



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00135878- -NEU-MEPI - INCREMENTO APORTE PERSONALES Y  
CONTRIBUCIONES PATRONALES - SISTEMA PREVISIONAL DEL RÉGIMEN ORDINARIO - LEY  
611 -

---

**VISTO:**

La Constitución Nacional en sus artículos 14° bis y 125°, y las Leyes 611, 859, 1131 y 1282; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional en su artículo 14° bis manifiesta: “...*El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles...*”;

Que asimismo en su artículo 125°, establece la facultad no delegada de las Provincias de conservar sus organismos de previsión y seguridad social para los empleados públicos;

Que en nuestro sistema, configurado bajo el régimen del reparto, los trabajadores activos actuales aportan a un “fondo solidario” que se utiliza para financiar las prestaciones de los jubilados y pensionados del citado régimen. El cual se encuentra conformado por una ecuación, en la que los ingresos del sistema dependen de variables como: cantidad de trabajadores, salarios, años de aportes y alícuotas de aportes y contribuciones; mientras que los gastos, dependen de otras variables entre las que se encuentran la cantidad de personas beneficiarias de la caja previsional, las jubilaciones y pensiones correspondientes a los mismos y la esperanza de vida de los beneficiarios de la caja que nos ocupa;

Que el cambio en la evolución demográfica de la sociedad a nivel global se presenta como una situación a tener en cuenta para el diseño de las políticas sociales, siendo necesario en los casos regulados por el régimen de reparto, buscar un equilibrio entre contribuciones y beneficios (a corto y largo plazo) considerando la coexistencia de dos generaciones, buscando de esta manera disminuir el impacto negativo en la sustentabilidad financiera del sistema;

Que la situación citada precedentemente no es ajena a nuestra caja previsional provincial;

Que en ese marco, a fin de atender la progresiva situación financiera deficitaria que enfrenta el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), el Poder Ejecutivo ha efectuado reiterados aportes no reintegrables a fin de atender compromisos de perentorio cumplimiento;

Que asimismo en ese orden de ideas, se sancionó oportunamente la Ley 3380, la cual dispuso excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2027, que los fondos que resulten de la aplicación del artículo 2° de la Ley 3269 (FEDEN), deberán ser remitidos por el Poder Ejecutivo a dicho organismo;

Que en dicho marco mediante Decretos DECTO-2023-1149-E-NEU-GPN y DECTO-2023-80-E-NEU-GPN el Poder Ejecutivo dispuso que los fondos que resultaran de la aplicación del artículo 2° de la Ley 3269, desde el mes de junio a noviembre de 2023 y desde diciembre de 2023 a junio de 2024 respectivamente, sean remitidos al ISSN ascendiendo, al mes de enero de 2024, a un total de Pesos veintiún mil setecientos cuarenta y dos millones quinientos mil cuarenta y cuatro con 40/100 (\$21.742.500.044,40);

Que asimismo con fecha 12 de enero del corriente año, el Administrador General del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), informó que el déficit de la Caja Previsional a diciembre de 2023 asciende a la suma de pesos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho millones ochenta y un mil seiscientos ochenta y tres (\$36.648.081.683), el cual tiene una elevada incidencia en las finanzas de la Provincia del Neuquén;

Que por dicho motivo fue necesario otorgar aportes no reintegrables del Tesoro Provincial, como así también aportar recursos provenientes del FEDEN, arrojando un resultado acumulado para el bienio 2022-2023 devengado a la fecha luego de dichos aportes, de pesos dieciocho mil setecientos ochenta y dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro (\$18.782.434.754.-);

Que asimismo los sistemas de reparto enfrentan un gran problema de sostenibilidad a nivel mundial, situación a la que no es ajena la Argentina, ni la Provincia del Neuquén en particular. Dichos problemas obedecen fundamentalmente a tres factores que se conjugan para causar este desequilibrio: por un lado una mejora significativa en la esperanza de vida de la población, por lo que se extiende la cantidad de años en los que las personas mayores perciben sus haberes previsionales, por otro una reducción en las tasas de natalidad, que implica que cada vez haya menos trabajadores activos para sostener el aumento de personas en edad pasiva, es decir la relación entre nuevos jubilados y activos aportantes se encuentra en constante crecimiento (el incremento de beneficiarios previsionales es casi tres (3) veces mayor que el de aportantes), lo cual genera que en promedio haya menos cantidad de aportantes por cada beneficiario de la caja y por último el hecho de que en general la persona que obtiene el beneficio jubilatorio tiene en promedio una categoría superior a la categoría promedio de los trabajadores activos aportantes al régimen;

Que el sistema público de reparto debe entenderse como un bien público, dado que el mismo se constituye como garantía de cobertura e inclusión social, y como tal resulta necesario mantener un equilibrio entre sus ingresos y egresos, como así también sostener una cierta relación entre los haberes previsionales y los salarios de los trabajadores activos;

Que el Consejo de Administración del Instituto de Seguridad Social del Neuquén mediante Resolución N° 001/24 solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el incremento de los Aportes Personales y Contribuciones Patronales al sistema previsional y de prestación de salud y asistencial, considerando la grave situación económico-financiera que atraviesa el ISSN, y el impacto que ha tenido sobre la misma la alta inflación de los últimos períodos fiscales;

Que en este marco el Gobierno Provincial, debe articular los mecanismos pertinentes y adoptar las reformas necesarias a fin de garantizar la sustentabilidad y el financiamiento del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) como así también su pleno funcionamiento, en el marco de la sustentabilidad del régimen previsional público;

Que el último incremento de dichas tasas implementado por la Provincia del Neuquén, se llevó a cabo mediante Decreto N° 345/16;

Que por otro lado en relación al sistema asistencial, debe considerarse que como consecuencia del contexto de inflación creciente a nivel nacional, los insumos indispensables para atender debidamente las prestaciones de salud de los afiliados han sufrido un importante incremento en sus precios;

Que asimismo la Ley 3012 establece que las entidades financiadoras de servicios de Salud, de adhesión obligatoria o voluntaria, de nivel nacional, provincial o municipal, están obligadas al pago de los servicios médico-asistenciales y administrativos que reciban sus beneficiarios en cualquiera de los efectores del Sistema Público Provincial de Salud, en concordancia con el marco regulatorio nacional vigente;

Que en este marco debe considerarse que desde el punto de vista geográfico, las prestaciones médicas, ya sean ambulatorias, prácticas o internaciones, se pueden dividir en aquellas que se prestan en la capital provincial y alrededores por un lado (Confluencia) y en las del interior de la provincia por el otro;

Que la situación actual refleja que en el primer caso los prestadores son principalmente privados y en el interior es el sector público el que absorbe la mayor parte de las prestaciones, no existiendo en gran parte registración de las prestaciones realizadas en los efectores públicos, todo lo cual impide la gestión de la percepción de las sumas devengadas como contraprestación de servicios médicos arancelados prestados en favor de los beneficiarios de dicha obra social;

Que la participación económica de las prestaciones realizadas en el sistema público es menor al dos coma cinco por ciento (2.5%) del gasto en el rubro de Prestaciones Asistenciales. El superávit en estas partidas está sustentado por estos desvíos, por lo que el Sistema Público de Salud está subsidiando de alguna manera al ISSN;

Que la relación entre ambos subsistemas debe ser revisada e integrada para obtener una cobertura ampliada y equitativa, por lo que es decisión de este gobierno impulsar las herramientas necesarias, a través de sistemas de información robustos e integrales que acompañen los procesos para un correcto funcionamiento de las distintas áreas, a fin de transparentar la información sobre las prestaciones que se efectúan en la provincia en los efectores públicos;

Que a través de estas metodologías se puede afirmar que todos los ciudadanos neuquinos, mediante el pago de sus impuestos al fisco provincial, de algún modo contribuirían a solventar posibles situaciones de desequilibrio de los sistemas previsional y/o asistencial, que garantizan beneficios a solo una parte de la población;

Que esta situación afecta la equidad entre los individuos, y la forma apropiada para subsanarla es haciendo que los sistemas sean sostenibles, lo que implica que todas sus erogaciones puedan ser sustentadas con los propios aportes del sistema;

Que a tales efectos resulta necesario proveer al ISSN de los recursos suficientes para su financiamiento posibilitando una prestación adecuada de los servicios a su cargo para lo cual resulta necesario incrementar las tasas de Aportes Personales y Contribuciones Patronales;

Que existe un amplio consenso tanto por parte de los representantes de los gobiernos locales como por parte de todos los representantes del pueblo neuquino de impulsar todas las medidas dispuestas por la presente norma con el objeto de preservar y garantizar las jubilaciones, las pensiones y todas las prestaciones sociales que otorga la Caja Provincial de Seguridad Social. Dichas materias han sido objeto del Acta Compromiso firmada para la Defensa de Neuquén, en la cual se ratificó entre otros aspectos la defensa del ISSN y la voluntad de no modificar la edad jubilatoria, habiendo sido suscripta entre el Gobierno Provincial y los intendentes con el objeto de adoptar medidas que permitan consolidar la autonomía de la Provincia;

Que atendiendo la delicada situación del ISSN descrita anteriormente; la expresión de los representantes del pueblo mediante el acta compromiso mencionada, los reiterados pedidos y auxilios financieros y la Resolución N° 001/24 mediante la cual el ISSN solicita el incremento, corresponde emitir la presente norma;

Que artículo 14° de la Ley 611 de creación del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) establece que el Poder Ejecutivo de acuerdo a las necesidades económico financieras del sistema, fijará los aportes personales y las contribuciones patronales;

Por ello;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º: INCREMÉNTASE** las tasas de Aportes Personales y Contribuciones Patronales al sistema previsional del régimen ordinario establecido por la Ley 611 de creación del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) y las correspondientes al sistema de prestación de salud y asistencial administrado por el ISSN, en los porcentuales y de acuerdo a la vigencia que se establecen en el Anexo **IF-2024-00140454-NEU-MEPI** que forma parte de la presente norma.

**Artículo 2º: ESTABLÉZCASE** que los incrementos dispuestos en el artículo 1º del presente, alcanzará a los trabajadores incluidos en el régimen previsional ordinario establecido en la Ley 611, y a todos aquellos incluidos en las Leyes 859, 1131 y 1282.

**Artículo 3º: AUTORÍZASE** al Ministerio de Economía, Producción e Industria a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, y **FACÚLTASE** al mismo a dictar toda norma aclaratoria y/o interpretativa que resulte necesaria.

**Artículo 4º:** El presente Decreto entrará en vigencia desde su firma.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros/as.

**Artículo 6º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

